

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1477

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE PH
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00299-00

El presente proceso VERBAL, instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE PH, ha sido repartida a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el escrito de demanda como sus anexos, encuentra el despacho que la misma se torna inadmisibile, por las razones que se exponen a continuación.

1. En el juramento estimatorio, aporta unos cuadros donde se relacionan los valores de los perjuicios, cuadros que están incompletos.
2. No se cumple con el requisito del inciso 4º del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR La presente demanda propuesta por CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE PH, contra CONSTRUCTORA ALPES S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA